



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2017-00927-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de noviembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la cual fue reformada y admitida la reforma mediante auto del 19 de marzo de 2021; asimismo, la codemandada ALEXANDRA UMAÑA fue notificada por aviso el día 11 de abril de 2018, tal como se indicó en el auto del 28 de agosto de 2018, mientras que la codemandada SAJU DE ANTIOQUIA S.A.S. fue notificada personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	14/09/2021
Notificado:	16/09/2021
Traslado demanda (10 días):	17/09/21-30/09/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de noviembre de 2017, reformado mediante auto del 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$878.400.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

063

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9cbe5516328cf376d4dd2af51c380855b93dc84b1896448adf0d00f7f20b19**

Documento generado en 07/04/2022 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>